



**Nº 036/2020 - (885) - Año XXXI – 26 de Octubre de 2020**

## SUMARIO

**Ordenanza Municipal N°65**  
Resolución Municipal N°1195/2020 (29/09/2020)

**MODIFICA** el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 031/15.C.D.

**Ordenanza Municipal N°68**  
Resolución Municipal N°1196/2020 (29/09/2020)

**ADHIÉRE** a la Ley Provincial N° 3640, su modificatoria Ley Provincial N° 4920 y reglamentación Resolución N° 1650/11 del Ministerio de Salud Pública de Río Negro.

**DEROGA** la Ordenanza Municipal N° 048/98.C.D. la que quedará sustituida por la presente.

**ESTABLECE** los requerimientos para habilitar establecimientos para adultos mayores.

**Fe de erratas sobre Ordenanza Municipal N°69**  
Resolución Municipal N°1170/2020 (29/09/2020)

Por error involuntario de publicación se modifica el artículo 5 de la presente ordenanza.

**Ordenanza Municipal N°70**  
Resolución Municipal N°1197/2020 (29/09/2020)

**DISPONE** la instalación de dispositivos sonoros para personas con discapacidad visual en los semáforos instalados y a instalarse en la ciudad de Allen.

**Ordenanza Municipal N°71**

**AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Municipal a ejecutar la continuación de la apertura de la calle Bartolomé Mitre en un ancho igual a la existente, afectando su superficie al Dominio Público Municipal (calle pública), por los motivos expuestos en los Considerandos.





# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



### **Ordenanza Municipal N°72** **Resolución Municipal N°1198/2020 (29/09/2020)**

**ADHIERE** a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27130.  
**INSTITUYE** el 10 de Septiembre, como el Día para la Prevención del Suicidio.

---

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de la Secretaría de Gobierno.



**Ordenanza Municipal N°65**  
**Resolución Municipal N°1195/2020 (29/09/2020)**

Allen, 11 de Septiembre de 2020.-

**VISTO:**

La Nota presentada por el Sr. Carlos Omar Rodríguez - DNI 24.010.174; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma solicita ser reconocido como Ocupante del Lote 21 de la Manzana 266 ubicado en el Asentamiento Poblacional denominado Islas Malvinas;

Que según datos Obrantes en la Comisión de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el Lote mencionado registra como último Ocupante al Sr. Luis Ángel Velázquez mediante Ordenanza Municipal N° 031/15.C.D.;

Que el día 26 de Junio de 2020, el Sr. Luis Ángel Velázquez y el Sr. Carlos Omar Rodríguez presentan Nota para adjuntar al Expediente, informando que el Sr. Velázquez le transfiere los adelantos al Sr. Rodríguez, en la misma se encuentra copia del DNI y firma de ambos;

Que según datos Obrantes en la Comisión, el Sr. Sr. Carlos Omar Rodríguez reside en el Lote petitionado;

Que mediante Nota N° 077/2020 del Poder Ejecutivo Municipal, se adjunta Estado de Cuenta actualizado en concepto de Tasas Retributivas de la N.C. 04-1-B-266-21 y la misma presentaba deudas, la cual fue saldada el día 19-08-2020 por el Sr. Rodríguez;

Que se hace necesario modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 031/15.C.D.;

Que no existen inconvenientes en acceder a lo petitionado, según consta en Acta N° 015/2020 de la Comisión de Planeamiento y Desarrollo Urbano;

Que dicho reconocimiento será al solo efecto de regularizar los servicios domiciliarios a su nombre;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-09-2020, según consta en Acta N° 1357 se aprobó el pertinente Proyecto;





**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

- Artículo 1º:** **MODIFÍCASE** el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 031/15.C.D., donde dice: “Manzana 266, N° Lote 21 - Velázquez Luis Ángel - DNI 23.031.935”, deberá decir: “Manzana 266, N° Lote 21 - Carlos Omar Rodríguez – DNI 24.010.174”, por los motivos expuestos en los Considerandos.
- Artículo 2º:** **ESTABLÉCESE** que el reconocimiento de ocupación es al sólo efecto de conectar los servicios domiciliarios correspondientes a la zona.
- Artículo 3º:** **ESTABLÉCESE** que el Lote N.C. 04-1-B-266-21, no puede ser vendido ni cedido a terceros. En caso de ser vendidos los adelantos construidos, se deberá solicitar la autorización de transferencia de los mismos ante este Poder Legislativo.
- Artículo 4º:** **COMUNÍCASE** al Poder Ejecutivo Municipal, y por su intermedio a la Dirección General de Gestión Territorial dependiente de la Secretaría de Planeamiento de la presente ocupación, y a la Dirección de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, a los efectos de registrar como responsable tributario del Lote N.C. 04-1-B-266-21, ubicado en el Asentamiento Poblacional denominado Islas Malvinas, al Sr. Carlos Omar Rodríguez – DNI 24.010.174.
- Artículo 5º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 065/2020.C.D.-**

---





**Ordenanza Municipal N°68**  
**Resolución Municipal N°1196/2020 (29/09/2020)**

Allen, 11 de Septiembre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 3640 y su modificatoria Ley Provincial N° 4920, su reglamentación Resolución N° 1650/11 del Ministerio de Salud de Río Negro y la Ordenanza Municipal N° 048/98.C.D.; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Municipal N° 048/98.C.D. se encuentra vigente y que determina la habilitación comercial municipal de las instituciones geriátricas y residencias para adultos mayores, fue sancionada el 16 de Abril de 1998;

Que, a la época de su sanción, la actividad se encontraba regulada por la Ley Provincial N° 3640 que disponía que la autoridad de aplicación era el Ministerio de Asuntos Sociales, dependiente de la Dirección de Minoridad y Familia;

Que, luego en fecha 09/12/2013 se publica en el Boletín Oficial la Ley Provincial N° 4920 que modifica el Art. 3° de la Ley Provincial N° 3640 estableciendo como nueva autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia, el que podía delegar funciones vía reglamentaria;

Que, en razón de ello la Resolución N° 1650/11 del Ministerio de Salud aprobó las normas de habilitación categorizante para hogares, residencias y centros atención diurna y/o nocturna contenidas en el Anexo I y Anexo II que conformaban la misma, a la vez que dejó establecido que desde la fecha de su firma, la evaluación, categorización y recategorización de todos y cada uno de los geriátricos habilitados en el ámbito provincial, correspondía al equipo técnico de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria y sus Coordinadores Zonales;

Que, siendo nuestra normativa municipal anterior es conveniente establecer pautas en adhesión a lo dispuesto en la Legislación Provincial N° 4920 y su reglamentación, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro N° 1650/11;





# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



Que es evidente que el propósito e interés de la normativa Provincial reside en resguardar los derechos de quienes habitan en los referidos centros asistenciales, debiendo los propietarios y/o titulares responsables proveer, entre otros: adecuada atención, mantener en buen estado de funcionamiento y conservación el inmueble, proveer un equipo de médicos y asistentes, llevar un registro de cada residente, todo ello sin perjuicio de la fiscalización periódica y la aplicación de sanciones a quienes incumplan las obligaciones;

Que en lo referente a la habilitación o registro Provincial cabe tener presente que la Ley Provincial N° 3640 modificada por la Ley Provincial N° 4920 establecía como requisito “Tener la habilitación municipal correspondiente, incluyendo los impuestos provinciales, nacionales y municipales”;

Que, asimismo la Ordenanza Municipal requería para la habilitación en el Artículo 4° la “previa aprobación por parte del Ministerio de Asuntos Sociales y Dirección de Familia”;

Que evidentemente la Municipalidad de Allen, previo al inicio de un trámite por habilitación para tal fin, debe requerir del interesado la presentación de un certificado emitido por la Coordinación Zonal de Fiscalización Sanitaria o autoridad que en el futuro la reemplace, en la que conste que se ha dado inicio al pedido de autorización provincial. Una vez obtenida la Resolución de Provincia que autoriza la actividad, la Municipalidad entregará la habilitación, previo control del cumplimiento de los recaudos exigidos en virtud del poder de policía municipal;

Que, si bien la habilitación y categorización de los hogares, residencias y centros de atención diurna y/o nocturna en la Provincia debe ser otorgada por la autoridad de aplicación, cual es, el Ministerio de Salud, una vez otorgada la habilitación provincial, las Municipalidades deberán habilitar y registrar dicha habilitación, teniendo competencia concurrente con la Autoridad de Aplicación, en la forma y condiciones que son fijadas por Ley Provincial N° 3640 (Artículo 16° inc. b);

Que, sin perjuicio de ello, el Municipio puede, en virtud del Poder de Policía, realizar inspecciones y cuantos actos de control considere pertinentes, en forma personal;

Que se deberá conceder un plazo razonable para que todas las instituciones geriátricas, residencias y hogares de ancianos existentes en la localidad, regularicen su situación y se adecuen a la nueva normativa;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-09-2020, según consta en Acta N° 1357 se aprobó el pertinente Proyecto;

### **POR ELLO:**





El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** **ADHIÉRESE** a la Ley Provincial N° 3640, su modificatoria Ley Provincial N° 4920 y reglamentación Resolución N° 1650/11 del Ministerio de Salud Pública de Río Negro y/o la que en el futuro la reemplace en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Allen.

**Artículo 2º:** **DERÓGASE** la Ordenanza Municipal N° 048/98.C.D. la que quedará sustituida por la presente.

**Artículo 3º:** Se entiende por Instituciones Geriátricas, Hogares, Residencia, Centros de Atención y Servicios de inserción familiar de Adultos Mayores, a toda institución de carácter público, privado o mixto, en donde se realicen actividades que contemplen alojamiento, alimentación, higiene, recreación, atención médica primaria y/o psicológica no hospitalaria, en donde los destinatarios sean adultos mayores. Las denominaciones o categorías contempladas son las mencionadas en el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 3640 y Resolución N° 1650 y/o cualquier otra que en el futuro la reemplace.

- a) Hogares: Se denomina así a los establecimientos que ofrecen vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la contención y cuidados de los adultos mayores. Albergan solo a internos independientes.
- b) Residencias: Son los establecimientos que ofrecen vivienda permanente y alimentación, servicios y atención geriátrica-gerontológica de recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación. Alberga internos independientes, dependientes, semidependientes o mixtos.
- c) Centros de atención diurna y/o nocturna: se denominan así a aquellos establecimientos que brindan alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), como servicios de corta estadía, recreación, alimentación, higiene y atención psicosocial a adultos mayores. Alberga solo internos independientes.

Entiéndase por:

1. Independientes aquellos residentes que pueden valerse por sí mismos para todos los actos de la vida diaria.
2. Dependientes a aquellos residentes incapaces de realizar por si solos los actos de la vida diaria.
3. Semidependientes a aquellos residentes que necesitan ser supervisados y/o asistidos para realizar actividades de la vida diaria.





# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



### Artículo 4°:

Los interesados en habilitar los establecimientos para adultos mayores previstos en el Artículo 3º, deberán solicitar la inscripción para la categoría correspondiente en la Dirección de Habilitaciones Comerciales dependiente de la Secretaría de Gobierno, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado extendido por la Autoridad Provincial, Coordinación Zonal de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, o la que en el futuro la reemplace, acreditando la presentación de la documentación para obtener la habilitación provincial.
- b) Nota del interesado responsable solicitando la habilitación, firmada por el mismo y/o responsable médico, consignando tipo de establecimiento a habilitar y sus datos personales (nombre y apellido, DNI, teléfono) constituyendo domicilio legal.
- c) Demostrar titularidad del establecimiento mediante escritura pública, o copia de contrato de locación o comodato, consignando el destino de uso del inmueble.
- d) Planos del inmueble con la correspondiente aprobación municipal.
- e) Listado del personal asistente que desempeñará funciones en el establecimiento, consignando nombre, apellido y nivel de capacitación alcanzada. Debiendo presentar copia de los títulos habilitantes de los profesionales del personal de salud (enfermeras, médicos, kinesiólogos, asistentes geriátricos, psicólogos, terapeutas ocupacionales, etc.) Se propenderá a que todo el personal que realice tareas en las residencias esté capacitado en “asistencia geriátrica”.
- f) Convenio, contrato, nota compromiso de profesional médico y nutricionista.  
Libro de registro de los residentes actualizado con: nombre y apellido, edad, nacionalidad, dirección, nombre y apellido del familiar responsable, cobertura social si la tuviere, domicilio y teléfono, fecha de ingreso y egresos, día, hora y motivos.
- g) Reglamento interno de la institución.
- h) Seguro de Responsabilidad Civil que brinde cobertura a los residentes.
- i) Contrato con Empresa de servicios de emergencias médicas. En caso de tercerizar el servicio de cocina y lavadero también deberán presentar los contratos correspondientes y la documentación que acredite la habilitación del organismo competente en cada caso.
- j) Certificado de estar inscripto como generador de residuos patógenos, en caso de ser necesario según la categoría de establecimiento a habilitar.
- k) Habilitación por cuerpo de bomberos de esta ciudad o de Técnico/a o Licenciado/a en Seguridad e Higiene.
- l) Cumplir con todos los requisitos descriptos en el Artículo 4º y 8º de la Ley Provincial Nº 3640, su modificatoria y/o la que en el futuro la reemplacen. Cumplir con todos los requisitos descriptos por la Resolución Nº 1650/11 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Requerimientos edilicios: Los inmuebles deberán cumplir con las características edilicias mencionadas en el Anexo de la Resolución Nº 1650 MS.

### Artículo 5°:

La Habilitación Municipal otorgada en el marco de la presente Ordenanza deberá revalidarse cada cinco (5) años, y/o por el menor plazo que determine salud pública







debiendo presentarse actualizada la documentación exigida dentro del plazo perentorio e impostergable de sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, fecha en la que se producirá la caducidad automática de la misma.

### **Artículo 6°:**

**CRÉASE** el “Registro Municipal de Residencia para Adultos Mayores” en el ejido de la ciudad de Allen, el cual deberá ser confeccionado y actualizado por la autoridad de aplicación municipal. El mismo será publicado en la página web oficial del Municipio, dejándose constancia de:

- a) Nombre de la Institución, detallando denominación o nombre de fantasía y denominación legal o formal del establecimiento en caso de corresponder.
- b) Datos del/los/las titulares y/o profesionales responsables de la misma.
- c) Ubicación dentro del ejido municipal.
- d) Tipo de prestaciones autorizadas conforme Art. 2 Ley N° 3640.
- e) Número de Registro Único Provincial conforme Art. 5° de la Ley N° 3640.

El o la responsable de la Institución deberá comunicar por escrito todo cambio de titularidad o transferencia y/o cualquier otra modificación a los efectos de que se deje constancia en el registro.

La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Allen será la autoridad de aplicación para el cumplimiento y control de la presente normativa.

### **Artículo 7°:**

A los fines de garantizar una adecuada atención de adultos mayores, cada institución geriátrica o residencia deberá contar con el mínimo de especialidades de Profesionales de la Salud: Médicos/as, Nutricionistas y Enfermeros/as conforme lo establece el Anexo a la Resolución N° 1650 MS (Artículo 16°) y/o con la normativa que en el futuro la reemplace.

Los cuidadores idóneos y/o personal de atención, que desarrollen tareas dentro de las instituciones geriátricas, deberán cumplir con los requerimientos de la Ley Provincial N° 3474 -cuidadores domiciliarios-, no pudiendo bajo ningún aspecto suplir tareas de los Profesionales de la Salud.

El Personal de servicios (cocineros/as, ayudante de cocina y mucamos/as) deberá poseer Libreta Sanitaria actualizada según Ordenanza N° 104/19 y cumplir sus tareas en condiciones higiénicas sanitarias respetables.

### **Artículo 8°:**

La Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Gobierno deberá instrumentar un mecanismo de recepción de denuncias sobre la existencia de establecimientos sin la Habilitación Municipal o Provincial correspondiente, o de aquellos que estando habilitados se sospeche que vulneren la normativa vigente y la adecuada atención de los adultos mayores. Asimismo, deberá dar intervención





inmediata a la Coordinación Zonal de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 9°:**

La Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Gobierno podrá realizar inspecciones al menos una vez al mes, además de actuar ante denuncias de irregularidades, en las que se controlará el cumplimiento de las condiciones de seguridad, de salubridad y bromatológicas y de todo otro requisito exigido para el otorgamiento de la Habilitación Municipal. En caso de incumplimiento labrará Actas de constatación e infracción debiendo elevar las mismas al Juzgado de Faltas Municipal y a la Autoridad Provincial a fin de que se promuevan las pertinentes actuaciones administrativas.

**Artículo 10°:**

Si se constatare que un establecimiento se encuentra funcionando sin estar habilitado y por ende, sin estar inscripto en el Registro Municipal, el funcionario o funcionaria procederá a intimar al responsable o titular para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas proceda a efectuar dicho trámite. Si el Establecimiento persistiera en infracción y no diera cumplimiento a la habilitación e inscripción en el Registro Municipal, será pasible de la aplicación de una Multa graduable entre los 500 y los 1163 USAM.

La Multa será independiente de la sanción de clausura que pudiera aplicar la autoridad de control provincial y demás acciones penales o civiles que correspondieran.

**Artículo 11°:**

Si se constatare que un establecimiento aún habilitado no cumple con:

- a) Los requisitos de seguridad mencionados en la normativa Provincial, el funcionario o funcionaria procederá a intimar al responsable o titular para que en el término de setenta y dos (72) horas proceda a cumplimentar las medidas que fueran requeridas. Dicho plazo podrá ser ampliado en razón del tipo y características de las medidas a adoptar, previa petición del responsable del Establecimiento.

Si el titular o responsable del establecimiento persistiera en la infracción será pasible de la aplicación de una Multa graduable entre los 300 y los 800 USAM.

La Multa será independiente de la sanción que pudiera aplicar la autoridad de control provincial y demás acciones penales o civiles que correspondieran.

- b) Por falta a las condiciones Higiene y Salubridad el funcionario o funcionaria procederá a intimar al responsable o titular para que en el término de setenta y dos (72) horas proceda a cumplimentar las medidas que le fueran requeridas. Dicho plazo podrá ser ampliado en razón del tipo y características de las medidas a adoptar, previa petición del responsable del Establecimiento.

Si el titular o responsable del establecimiento persistiera en la infracción será pasible de la aplicación de una Multa graduable entre los 100 y los 500 USAM.

La Multa será independiente de la sanción que pudiera aplicar la autoridad de control provincial y demás acciones penales o civiles que correspondieran





- c) En caso de comprobarse que el personal de servicios (cocineros/as, ayudante de cocina y mucamos/as) no posee Libreta Sanitaria actualizada se aplicará al titular o responsable del establecimiento una Multa graduable entre los 50 y 100 USAM por cada persona que no registre libreta.

**Artículo 12°:** La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida conforme lo estipula el Código de Faltas Municipal.

**Artículo 13°:** **FACÚLTASE** al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su adecuada instrumentación y aplicación.

**Artículo 14°:** Toda institución en funcionamiento con anterioridad a esta normativa, deberá regularizar su situación en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente, vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones y/o Multas establecidas.

**Artículo 15°:** No será de aplicación en la presente lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 122/19.C.D.-

**Artículo 16°:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 068/2020.C.D.-**

### **Fe de erratas sobre Ordenanza Municipal N°69** **Resolución Municipal N°1170/2020 (29/09/2020)**

Allen, 18 de Septiembre de 2020.-

#### **VISTO:**

Los Artículos 5°, Inciso a), Apartado 2, y 28° inciso c) y k), de la Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**





# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



Que el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional, dentro de los derechos sociales, contempla el acceso a una vivienda digna, asociándolo a la necesidad de un trabajador y su familia de acceder a un lugar en el cual desarrollar su vida;

Que gran parte de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional contienen cláusulas relativas al derecho a la vivienda, siendo el más relevante el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, el cual, en su Artículo 11° establece “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”;

Que, asimismo, la Organización de las Naciones Unidas mediante su programa ONU-HABITAT trabaja con el objetivo de promover el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles y proporcionar vivienda adecuada para todos y todas, entendiéndose que, ante la falta de planificación urbana efectiva, las consecuencias de la rápida urbanización tendrán un gran impacto;

Que, en esa línea, la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Allen establece, en su Artículo 5°, inciso a), apartado 2, que el Municipio deberá promover y proteger “La construcción de viviendas en acción coordinada con la participación de la Comunidad, el Gobierno Provincial y Nacional, para que todos los habitantes tengan acceso a una vivienda digna”;

Que, en nuestra ciudad se ha avanzado en la regularización de asentamientos mediante distintas formas asociativas con participación efectiva de sus ocupantes;

Que, al margen de estos procesos asociativos y judiciales que surgen ex post facto, es necesario avanzar en una política de vivienda que permita trabajar mancomunadamente con Asociaciones, Cooperativas, Mutuales y entidades sin fines de lucro;

Que, un Organismo autárquico de la Municipalidad puede poner en ejecución planes con participación pública/privada que favorezcan a las familias que no pueden acceder a la compra privada de lotes, teniendo en cuenta los registros actuales;

Que, basta mirar las experiencias favorables de muchas ciudades rionegrinas y del resto del país que han avanzado en tal sentido;

Que, conforme lo establecido por el Artículo 28°, inciso k), de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante de la ciudad puede dictar las Ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que por su índole son municipales;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-09-2020, según consta en Acta N° 1358 se aprobó el pertinente Proyecto;

### **POR ELLO:**





El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**TÍTULO I**

**CREACIÓN-OBJETO**

- Artículo 1º:** **CRÉASE** el Instituto Municipal de Urbanismo y Vivienda (IMUVi), como entidad autárquica de la Municipalidad de Allen con Personería Jurídica de derecho público y como tal, con competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios, para el desarrollo de sus fines y el ejercicio pleno de sus facultades.-
- Artículo 2º:** El IMUVi, con domicilio legal en Avda. Eva Perón 189 de la ciudad de Allen, tendrá como objetivo el mejoramiento de la situación habitacional, de infraestructura y de servicios de la ciudad.-
- Artículo 3º:** A efectos de garantizar el objetivo previsto, el IMUVi tendrá las siguientes funciones:
- a) Coordinar y celebrar los acuerdos y convenios necesarios con la Provincia de Río Negro, con el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, y demás Personas Jurídicas de carácter público o privado.-
  - b) Fomentar la creación o mejoras de urbanizaciones, Loteos y Loteos Sociales con servicios.-
  - c) Promover la construcción de viviendas con preferencia de aquellas destinadas a brindar solución habitacional a los grupos familiares que no logran acceso a créditos privados.
  - d) Gestionar la dotación previa de los servicios públicos a utilizar.-
  - e) Adjudicar en propiedad a título oneroso y/o dar en locación.-
  - f) Otorgar asistencia crediticia o financiera, que posibilite refaccionar, ampliar o finalizar la vivienda única con la finalidad de satisfacer sus necesidades habitacionales.-
  - g) Proyectar, contratar, ejecutar e inspeccionar las obras necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente norma.-
  - h) Realizar estudios y relevamientos a fin de mantener un análisis actual de la problemática habitacional.-
  - i) Coordinar la acción del Instituto con el Plan Rector de la ciudad de Allen, ajustando su política a las directivas de la Secretaría de Planeamiento.-
  - j) Promover tareas en materia constructiva distintas a los loteos y planes de vivienda destinadas a resolver la demanda de un servicio de obra pública mediante la debida contraprestación económica.-





**Artículo 4°:**

El IMUVi hará efectivo el ejercicio del derecho a la ciudad conforme a los siguientes principios rectores:

- a) Promoción del acceso integral a la tierra, la vivienda y la ciudad: Desarrollar soluciones multidimensionales que comprendan el suelo, la vivienda en sus diversos aspectos, como así también el acceso a las condiciones básicas de infraestructura, servicios, equipamientos y movilidad, atributos asociados a la localización de las viviendas.-
- b) Uso de la tierra: Promover un uso urbano y ambiental de la tierra, desalentando el uso especulativo.-
- c) Cargas y beneficios de la producción del crecimiento de la ciudad: El incremento en el valor de la tierra urbana por acciones que ejecute el Municipio, redundará en beneficios para la comunidad, colaborando en los objetivos de lograr un hábitat sustentable.-
- d) Gestión democrática de la ciudad: Promover los procesos de tomas de decisiones que aseguren la participación activa, garantizando el derecho a un hábitat que facilite la cohesión social y la construcción colectiva.-
- e) Promover la erradicación de asentamientos irregulares.

### TÍTULO II

#### ADMINISTRACIÓN - AUTORIDADES

**Artículo 5°:**

El IMUVi estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco directores. Uno de ellos ejercerá el cargo de Director Ejecutivo.-

El Director Ejecutivo será designado por el o la Intendente Municipal, teniendo la jerarquía de Director General.-

Los Directores serán los titulares de la Secretaría de Planeamiento, Legal y Hacienda y un representante designado por el Concejo Deliberante.-

El Directorio elegirá por simple mayoría a uno de los Directores para desempeñarse como Subdirector Ejecutivo, a fin de refrendar los actos de la Dirección Ejecutiva. Este cargo se ejercerá en forma rotativa por el término de un (1) ejercicio económico.-

Los miembros del Directorio no percibirán remuneración por sus servicios, a excepción del Director Ejecutivo, pudiendo únicamente reconocerse reposición de viáticos como gastos de representación.-

**Artículo 6°:**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dictar la reglamentación interna del Instituto y controlar que los proyectos cumplan con el objetivo del Organismo, debiendo rendir cuentas de manera semestral y/o cada vez que la Intendente Municipal lo requiera.-
- b) Designar y remover al personal, en el marco del Estatuto y Escalafón del Agente Municipal de la Ciudad de Allen.-





# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



- c) Elaborar políticas de mediano y largo plazo para el acceso a la vivienda propia, estableciendo prioridades en consideración al objetivo principal del Instituto.-
- d) Efectuar contrataciones para asesoramiento técnico con personas humanas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, institutos y organismos universitarios especializados en la materia.-
- e) Efectuar consultas con colegios profesionales, pudiendo citarlos a las reuniones de Directorio.-
- f) Planificar, diseñar, ejecutar, inspeccionar, controlar y certificar por sí o por terceros, obras de programas habitacionales y sus correspondientes infraestructuras. Podrá delegar estas funciones en las Secretarías Municipales.-
- g) Ejecutar un estudio de las necesidades de vivienda, localizando déficit cualitativo y cuantitativo. Podrá delegar estas funciones en las Secretarías Municipales.-
- h) Adquirir inmuebles o realizar convenios con propietarios particulares para el cumplimiento del objetivo del Instituto.-
- i) Implementar mecanismos de compra para bienes muebles o inmuebles conforme la normativa vigente, pudiendo realizar compra directa de lotes previa tasación. El Instituto no podrá abonar un mayor valor al fijado por el tasador. En este caso deberá fundamentarse mediante acto administrativo pertinente, los fundamentos de la celeridad y las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la compra.-
- j) Otorgar créditos para la instrucción y adquisición de vivienda única, tenido a cargo la labor de gestión, cobro y recupero de las cuotas y deudas viviendas y lotes habitacionales adjudicados y por adjudicar.
- k) Participar con recursos o bienes en organismos provinciales u otras entidades con participación accionaria del Estado como forma alternativa de cumplimiento de sus objetivos.-
- l) Constituir sobre los bienes derechos reales y aceptar donaciones o legados, todo ello en cumplimiento con el objeto de su creación.-
- m) Proponer al Concejo Deliberante la declaración de utilidad pública de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo, a efectos de elevar el pedido de expropiación a la Legislatura Provincial.-
- n) Recibir subsidios, contraer empréstitos, fianzas o garantías de bancos u otras instituciones nacionales, provinciales, mixtas, a través del Poder Ejecutivo Municipal, previa conformidad y autorización del Concejo Deliberante.-
- o) Otorgar subsidios mediante resolución fundada sobre el precio de las unidades de vivienda o sobre la tasa de interés a aplicar, en las operatorias tendientes a promocionar la demanda y estimular la oferta de inmuebles en la ciudad.-
- p) Otorgar derechos reales o personales a personas humanas, sin perjuicio de la potestad de otorgar créditos intermedios a personas jurídicas para la construcción, refacción, remodelación, ampliación, o mejoramiento de servicios de vivienda familiar única.-
- q) Celebrar convenios con organismos provinciales, regionales, nacionales, internacionales u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar el objeto de la presente Ordenanza.-
- r) Gestionar los fondos ante las distintas jurisdicciones, nacionales y/o provinciales, para ejecutar políticas y acciones que permitan la puesta en valor, recuperación y





mantenimiento edilicio de los complejos urbanos y de viviendas en barrios que se encuentren dentro de la órbita de administración del IMUVi mediante convenios de cooperación con los distintos organismos intervinientes.-

- s) Celebrar actos jurídicos bajo las figuras de Leasing, Ahorro Previo, Fideicomiso y todo otro tipo de instituto jurídico que pueda utilizarse como herramienta para el cumplimiento de su objetivo. Podrá vender o securitizar carteras de préstamos hipotecarios en vigencia a favor de entidades financieras, con el fin de conseguir nuevos recursos para potenciar la operatoria de viviendas.-

La enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo en general adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las Leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanza vigentes.-

**Artículo 7°:**

Los sistemas de contabilidad y de control interno estarán a cargo del Contador Municipal.

### TÍTULO III

#### PATRIMONIO y GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA

**Artículo 8°:**

El Patrimonio del IMUVi está constituido por:

- a) Un capital inicial de Pesos Quinientos Mil (\$500.000.-), que será aportado por el Poder Ejecutivo Municipal, efectuando la creación y reasignación de partidas presupuestarias que correspondan.-
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.-
- c) Los bienes que adquiera por donación, legado o cualquier otra liberalidad.-
- d) Los bienes muebles o inmuebles y/o derechos recibidos por las participaciones o inversiones realizadas.

Atento la finalidad social que ostenta el Organismo, sus bienes revisten carácter de inembargables e imprescriptibles.-

**Artículo 9°:**

El patrimonio del IMUVi no podrá ser destinado a objetos distintos a los que se refiere el cumplimiento de sus fines específicos.-

**Artículo 10°:**

El IMUVi deberá preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para su incorporación al Proyecto General de la Municipalidad.-

**Artículo 11°:**

Serán recursos propios del IMUVi y destinados al cumplimiento de la presente ordenanza:

- a) Las sumas destinadas anualmente por la Ordenanza de Presupuesto como contribución de rentas generales.







- b) Los fondos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, cuando correspondiere.-
- c) Los recursos especiales y la participación en tributos que se destinen por Ordenanza a la ejecución de planes de vivienda, y los financiamientos y acuerdos específicos que suscribiera con el Gobierno Provincial o Nacional o con otras entidades.-
- d) Los provenientes de operaciones de crédito que realice con instituciones nacionales o extranjeras, a través del Poder Ejecutivo Municipal.-
- e) Las donaciones, legados que reciba y todo otro recurso que se le afecte especialmente o que obtenga de su actividad específica.-
- f) Los fondos que perciba en concepto de venta, locación o cesión en uso de viviendas o lotes construidos o adjudicados por el IMUVi, así como los recursos provenientes del recupero de cuotas o pagos a cuenta, correspondiente a los planes o lotes adjudicados y/o a adjudicar por el IMUVi o por el Municipio antes de la creación de éste, y de los créditos, asistencias financieras, mejoramientos, cuotas por lotes adjudicados y demás pagos que efectúen los beneficiarios respectivos.-
- g) Por el remanente al cierre de cada ejercicio de sus recursos propios y fondos destinados a construcciones y adquisiciones, una vez atendidas todas sus obligaciones.-

**Artículo 12°:**

El IMUVi no podrá comprometer sumas mayores que las que tenga asignadas en su presupuesto. Tampoco podrá comprometer sumas hacia el futuro sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal y con el compromiso formal de incluir en los próximos presupuestos los créditos necesarios para su cancelación.-

**Artículo 13°:**

Los recursos que reciba o recaude por cualquier concepto serán depositados en una o varias cuentas especiales, cuya titularidad y administración será ejercida exclusivamente por el IMUVi.-

**Artículo 14°:**

El ejercicio económico del IMUVi finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiendo elaborarse a dicha fecha los Estados Contables y la Memoria sobre la labor realizada, planes de realización y necesidades futuras del Instituto.-

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades municipales podrán exigir la remisión de toda documentación que contribuyan a evidenciar la economía del Instituto y la concreción de los objetivos propuestos.-

**Artículo 15°:**

Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 069/2020.C.D.-**





**Ordenanza Municipal N°70**  
**Resolución Municipal N°1197/2020 (29/09/2020)**

Allen, 18 de Septiembre de 2020.

**VISTO:**

La imprescindible necesidad de mejorar la calidad de vida y la accesibilidad de las personas con discapacidad visual; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 consagra el principio de igualdad para todos los habitantes de nuestro país;

Que la principal función de un semáforo es facilitar el control del tránsito de vehículos y peatones, de manera que pasen alternadamente a través de la intersección en forma ordenada y segura;

Que la instalación de dispositivos sonoros en semáforos constituye un sistema que auxilia a las personas con discapacidad visual, al momento de cruzar la calle;

Que este sistema permite a las personas con discapacidad visual soliciten el paso, mediante un transmisor o pulsador de manera que el semáforo más próximo, al cambiar a luz verde, active una señal de sonido;

Que en los países desarrollados y en las ciudades más importantes y organizadas de nuestro país, este y otros sistemas de ayuda para personas con alguna discapacidad, les permiten integrarse con mayor libertad al entorno en el que viven;

Que la vista es una función muy importante en el ser humano, ya que sin este sentido no podemos apreciar lo que existe en nuestro medio ambiente;

Que cabe mencionar que los servicios y dispositivos cotidianos se han pensado para personas que gozamos de este sentido, dejando olvidadas a las personas con discapacidad visual, por lo que son vulnerables a infinidad de situaciones de riesgo;





Que las personas con discapacidad visual han tenido que desarrollar sus otros sentidos (gusto, olfato, tacto, oído) con el fin de poder integrarse y desenvolverse con mayor libertad en su medio ambiente;

Que mejorar la calidad de vida y accesibilidad de las personas con alguna discapacidad u otras limitaciones son principios consagrados en todo el andamiaje legal nacional, provincial y municipal;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, ce lebrada el 18-09-2020, según consta en Acta N° 1358 se aprobó el pertinente Proyecto;

### **POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** **DISPÓNGASE** la instalación de dispositivos sonoros para personas con discapacidad visual en los semáforos instalados y a instalarse en la ciudad de Allen.

**Artículo 2°:** La instalación de tales dispositivos se realizará respetando que la emisión sonora producida por los mismos sea uniforme y no provoque contaminación, además de ser fácilmente identificable por las personas invidentes, evitando confusiones con los sonidos urbanos habituales, teniendo en cuenta fundamentalmente, los siguientes ítems:

- 1) Condición Técnica Óptima.
- 2) Relación Costo-Calidad.
- 3) Eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objetivo buscado.
- 4) Que dichos dispositivos sean homologados y no superen los decibeles permitidos.

**Artículo 3°:** La instalación de dispositivos sonoros en los semáforos se realizará en forma progresiva. A tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, previo estudio de factibilidad y en función de la disponibilidad presupuestaria, determinará los sectores más adecuados para cumplimentar la finalidad de la presente.

**Artículo 4°:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 070/2020.C.D.**





**Ordenanza Municipal N°71**

Allen, 18 de Septiembre de 2020.-

**VISTO:**

La necesidad de contar con la continuidad de la Calle Bartolomé Mitre con el fin de agilizar el flujo vehicular y mantener la cuadrícula urbana; y

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años se ha notado un crecimiento importante de los barrios, asentamientos y futuros loteos, entre los Accesos Güemes y Biló de nuestra ciudad;

Que es necesario mantener comunicados los amplios sectores que configuran el ejido urbano;

Que es indispensable, en caso de emergencia, poder salir sin tantas restricciones desde nuestros hogares hacia zonas céntricas o transitar por rutas, posibilitando también de esta forma, la circulación de vehículos esenciales como ambulancias, bomberos, patrulleros, que hacen a la seguridad y resguardo de la comunidad;

Que por las condiciones en las que actualmente se encuentra, es utilizada diariamente por peatones, ciclistas y motos para dirigirse a sus puestos laborales, viéndose imposibilitados de transitar los automóviles debido a que en su tramo final lindante con la Ruta Provincial 65, existe solo una pasarela y no hay salida para los mismos;

Que la calle de referencia es de uso frecuente para los deportistas, ya que como el club “Los Perales” y la cancha de futbol “San Francisco” se encuentran en sus inmediaciones, sería propicio la apertura y unión de la misma con la Ruta Provincial 65 para facilitar la circulación;

Que es necesario proceder al ordenamiento y crecimiento orgánico de la planta urbana para que dicha calle se ajuste a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° “011/2013 C.D.”;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-09-2020, según consta en Acta N° 1358 se aprobó el pertinente Proyecto;





**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

- Artículo 1º:** **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a ejecutar la continuación de la apertura de la calle Bartolomé Mitre en un ancho igual a la existente, afectando su superficie al Dominio Público Municipal (calle pública), por los motivos expuestos en los Considerandos.
- Artículo 2º:** **AUTORÍZASE** la mensura de la prolongación de dicha arteria a efectos de dar forma legal a la presente.
- Artículo 3º:** **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a la construcción de un puente que una la Calle Bartolomé Mitre con la Ruta Provincial 65.
- Artículo 4º:** **COLÓQUENSE** oportunamente los carteles de señalización correspondientes.
- Artículo 5º:** **REUBÍCASE** la pasarela peatonal existente o déjese a resguardo del Poder Ejecutivo Municipal.
- Artículo 6º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 071/2020.C.D.-**

---





**Ordenanza Municipal N°72**

**Resolución Municipal N°1198/2020 (29/09/2020)**

Allen, 18 de Septiembre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27130; y

**CONSIDERANDO:**

Que el suicidio constituye un problema de salud pública, por encontrarse entre las primeras causas de muerte en niños, jóvenes, adultos y adultos mayores;

Que el suicidio ocupa actualmente el segundo lugar en las principales causas de muerte a nivel mundial;

Que cada suicidio supone una devastación emocional, social y económica de numerosos familiares y amigos y hasta la comunidad toda;

Qué asimismo, el Trastorno de Comportamiento Suicida por ser catalogado de Alta Complejidad, implica realizar intervenciones en la comunidad desde una perspectiva interdisciplinaria, intersectorial y teniendo como premisa la corresponsabilidad para su abordaje;

Que el suicidio puede prevenirse, la clave es adoptar un enfoque multisectorial, elaborar campañas de concientización y recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas al tema;

Que la presente tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y contención;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 18-09-2020, según consta en Acta N° 1358 se aprobó el pertinente Proyecto;

**POR ELLO:**





El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

- Artículo 1º:**           **ADHIÉRESE** a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130.
- Artículo 2º:**           **INSTITUYESE** el 10 de Septiembre, como el Día para la Prevención del Suicidio, en consonancia con la fecha dispuesta internacionalmente por iniciativa de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Artículo 3º:**           El Poder Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión, desarrollando Actividades y Medidas de concientización y prevención, como así también aplicar acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población, incluyendo en dichas campañas el símbolo naranja que identifica la Prevención del Suicidio (Anexo I).
- Artículo 4º:**           Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 072/2020.C.D.-**





## ANEXO I

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 072/2020.C.D.-



CONCEJO DELIBERANTE  
de la CIUDAD de  
ALLEN

**DÍA MUNDIAL**  
PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

**10 DE SEPTIEMBRE**

## BOLETÍN OFICIAL

Dirección de Prensa y Comunicación Institucional - Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Allen - provincia de Río Negro

BOLETÍN OFICIAL N° 036/2020 - (885) - Año XXXI – 26 de octubre de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de la Secretaría de Gobierno.